

## VENCIMIENTOS 2023

### 1. ENTES AUTÓNOMOS y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

Se registrarán por el siguiente cuadro, sin perjuicio de lo establecido en los ordinales 11, 18 y 20

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
23	22	22	24	23	22	24	22	22	23	22	22

### 2. CEDE

(Incluso aquellos gestionados por la División Grandes Contribuyentes), sin perjuicio de lo establecido en el ordinal 18 y 20.

Presentación de Declaración Jurada y plazo para el pago:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	23	23	22	24	23	22	24	22	22	23	22	22

### 3. NO CEDE, sin perjuicio de lo establecido en el ordinal 18 y 20.

Presentación de Declaración Jurada y plazo para el pago:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	25	24	27	25	25	26	25	28	25	25	27	26

### 4. IVA Mínimo.

Mes	Días de 2023
Diciembre 2022	20 de enero
Enero 2023	23 de febrero
Febrero 2023	20 de marzo
Marzo 2023	20 de abril
Abril 2023	23 de mayo
Mayo 2023	20 de junio
Junio 2023	20 de julio
Julio 2023	21 de agosto
Agosto 2023	20 de setiembre
Setiembre 2023	20 de octubre
Octubre 2023	20 de noviembre
Noviembre 2023	20 de diciembre

### 5. Servicios Personales fuera de la relación de dependencia: IVA/IRPF pagos a cuenta.

Bimestre	Días de 2023
----------	--------------

Noviembre – Diciembre 2022	25 de enero
Enero – Febrero 2023	27 de marzo
Marzo – Abril 2023	25 de mayo
Mayo – Junio 2023	25 de julio
Julio – Agosto 2023	25 de setiembre
Setiembre – Octubre 2023	27 de noviembre

## 6. Productores y Corredores de Seguros.

Bimestre IRPF	Días de 2023
Noviembre – Diciembre 2022	25 de enero
Enero – Febrero 2023	27 de marzo
Marzo – Abril 2023	25 de mayo
Mayo – Junio 2023	25 de julio
Julio – Agosto 2023	25 de setiembre
Setiembre – Octubre 2023	27 de noviembre

La presentación de la declaración jurada del IRPF, del ejercicio correspondiente al 31/12/2022, se realizará de acuerdo al ordinal 16.

Los productores y corredores de seguros contribuyentes del IRPF dispondrán de plazo **hasta el 22 de febrero de 2023** para efectuar el pago del saldo del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio cerrado al 31/12/2022.

Los corredores y productores de seguros contribuyentes del IRAE deberán efectuar los pagos de tributos y presentar las declaraciones juradas correspondientes, en los plazos y condiciones establecidas en los ordinales 2 y 3, según el grupo al que pertenezcan.

## 7. IVA Servicios personales presentación de la declaración jurada.

La presentación de la declaración jurada de IVA servicios personales se realizará en los plazos establecidos en el ordinal 16, por Internet, o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI.

## 8. IMPUESTO AL PATRIMONIO personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas. Saldo de IRPF sucesiones indivisas.

Contribuyentes comprendidos en el literal A) del artículo 1 del Título 14 del Texto Ordenado 1996 y/o en el segundo inciso del literal B) del mismo artículo por el patrimonio afectado indirectamente a explotaciones agropecuarias.

Saldo IP y su sobretasa, IRPF sucesiones indivisas.	19 de mayo de 2023
Declaración jurada IP y su sobretasa, año 2022.	23 de mayo de 2023
Primer pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2023.	21 de setiembre de 2023
Segundo pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2023.	20 de octubre de 2023
Tercer pago a cuenta IP y su sobretasa, año 2023.	21 de diciembre de 2023
Art. 6° D.30/015 saldo IP y su sobretasa y declaración jurada 2022.	13 de febrero de 2023
Art. 6° D.30/015 anticipo IP y su sobretasa, 80% a cuenta año 2023.	21 de diciembre de 2023

Las sucesiones que actúen como responsables sustitutos presentarán la declaración jurada correspondiente de acuerdo a los plazos establecidos en el ordinal 24.

### 9. AGROPECUARIOS – Unidades Económico Administrativas

Las unidades económico administrativas dispondrán de plazo **hasta el 15 de setiembre de 2023**, para presentar la declaración jurada dispuesta en el artículo 28° del Decreto N° 30/015 de 16 de enero de 2015.

### 10. IMESI - NUMERAL 9):

Mes	Días de 2023
Diciembre 2022	11 de enero
Enero 2023	13 de febrero
Febrero 2023	13 de marzo
Marzo 2023	11 de abril
Abril 2023	11 de mayo
Mayo 2023	12 de junio
Junio 2023	11 de julio
Julio 2023	11 de agosto
Agosto 2023	11 de setiembre
Setiembre 2023	11 de octubre
Octubre 2023	13 de noviembre
Noviembre 2023	11 de diciembre

### 11. ANCAP:

Mes	Días de 2023
Noviembre 2022	12 de enero
Diciembre 2022	14 de febrero
Enero 2023	14 de marzo
Febrero 2023	12 de abril
Marzo 2023	12 de mayo
Abril 2023	13 de junio
Mayo 2023	12 de julio
Junio 2023	14 de agosto
Julio 2023	13 de setiembre
Agosto 2023	12 de octubre
Setiembre 2023	14 de noviembre
Octubre 2023	12 de diciembre

### 12. IRNR: Responsables.

Los responsables del IRNR presentarán declaración jurada y verterán los importes retenidos, en los plazos y condiciones establecidas en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

### 13. IRNR: Pagos a cuenta, excepto contribuyentes comprendidos en el ordinal 15.

Los contribuyentes comprendidos en el artículo 25° del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007, deberán realizar los pagos a cuenta del impuesto de acuerdo al cuadro de vencimientos establecido en el ordinal 22.

### 14. IRNR/Impuesto al Patrimonio: entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente.

Las entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente dispondrán de plazo hasta el 15 de mayo de 2023 para presentar la declaración jurada y efectuar el pago del saldo del IRNR y del Impuesto al Patrimonio, por el ejercicio cerrado al 31/12/2022.

**15. IRNR/Impuesto al Patrimonio/IVA: entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente (artículos 21 bis y 21 ter Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007).**

IRNR/IVA: Pagos a cuenta e información relacionada

Trimestre	Días de 2023
Octubre- Diciembre 2022	23 de enero
Enero-Marzo 2023	24 de abril
Abril-Junio 2023	24 de julio
Julio-Setiembre 2023	23 de octubre

Pagos: electrónicamente vía Internet.

Presentación de las declaraciones juradas: en el plazo y condiciones establecidas en el ordinal 14.

Las entidades no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente, y realicen actividades comprendidas en los artículos 21 bis y 21 ter del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007; efectuarán el pago del saldo del Impuesto al Patrimonio, por el ejercicio cerrado al 31/12/2022, en el plazo establecido en el ordinal 14.

A los efectos de este ordinal, los pagos se considerarán realizados en la fecha en que acaece su acreditación en la correspondiente cuenta de esta Administración.

**16. IRPF/IASS: presentación de la declaración jurada y pago de saldo.**

La presentación de la declaración jurada se realizará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Último dígito RUC, C.I. o N.I.E. según corresponda	Días de 2023
0-1-2-3-4	3 de julio al 31 de julio
5-6-7-8-9	1° de agosto al 28 de agosto

Los contribuyentes del IRPF y del IASS, podrán efectuar el pago del saldo del ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2022 en 5 cuotas iguales de acuerdo al siguiente cuadro de vencimientos:

1era. cuota	29 de agosto de 2023
2da. cuota	29 de setiembre de 2023
3era. cuota	30 de octubre de 2023
4ta. cuota	29 de noviembre de 2023
5ta. cuota	29 de diciembre de 2023

**17. IRPF: Categoría I - responsables.**

Los responsables designados por los artículos 36° (Arrendamientos y otros rendimientos del capital inmobiliario), 39° (Rendimientos del capital mobiliario) excepto los del literal h) y 43° (Rematadores por transmisión de bienes muebles), del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, presentarán la declaración jurada y verterán el importe retenido en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2 y 3, según el grupo al que pertenezcan.

Los responsables designados por el literal h) del artículo 39° del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, presentarán la declaración jurada por Internet o en medios magnéticos, en los locales de redes de cobranza habilitadas o dependencias de

la DGI y efectuarán el pago electrónicamente vía Internet o en dichas redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 27; de acuerdo con el siguiente cuadro:

Último Dígito	Días de 2023
0-1-2-3	5 de mayo
4-5-6	10 de mayo
7-8-9	15 de mayo

#### 18. IRPF: Categoría II - responsables sustitutos artículo 62° Decreto 148/007- declaración jurada y pago.

Los responsables sustitutos designados por el artículo 62° del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, verterán la retención efectuada, en las redes de cobranza habilitadas o electrónicamente vía Internet, en las fechas establecidas en el siguiente cuadro de vencimientos:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	23	23	21	26	23	22	24	21	21	23	22	21

Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva que pagan las contribuciones especiales de seguridad social a través del mecanismo de compensación de créditos, dispondrán del siguiente cuadro de vencimientos, a los efectos de realizar el pago y presentar la declaración jurada que refiere el artículo 65° del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007:

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
25	27	27	25	25	26	25	28	25	25	27	26

#### 19. IRPF: Categoría II - responsables por obligaciones tributarias de terceros - declaración jurada y pago.

Los responsables designados por el artículo 73° del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007 (Responsables por obligaciones tributarias de terceros), presentarán la Declaración Jurada prevista en el inciso segundo del numeral 30° de la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007, y verterán las retenciones en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezcan.

#### 20. IRPF: Categoría II - restantes responsables - declaración jurada y pago.

Los responsables designados en los artículos 66° (Cooperativas), 67° (Afiliados activos a otras instituciones previsionales), 69° (AFAPs) y en el segundo inciso del 71° (Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias), del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007, y en los numerales 41) (Empleadores usuarios de zona franca), 42) (Subsidios por inactividad compensada), 43) (Construcción), 45) (Pagos a ex - empleados y familiares), 45) bis (Cajas de auxilio o seguros convencionales) y 46) (Retiros incentivados), de la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007, excepto los casos comprendidos en el artículo 62° del referido Decreto, presentarán la declaración jurada y verterán la retención en los siguientes plazos:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	23	23	21	26	23	22	24	21	21	23	22	21

#### 21. IASS: responsables sustitutos – declaración jurada y pago

Los responsables sustitutos designados en el artículo 10° del Decreto N° 344/008 de 16 de julio de 2008, presentarán la declaración jurada y verterán la retención en los plazos y condiciones establecidos en los ordinales 1, 2 y 3, según el grupo al que pertenezcan.

#### 22. IRPF: Pagos a cuenta arrendamientos de inmuebles e incrementos patrimoniales.

Mes	Días de 2023
Diciembre 2022	25 de enero
Enero 2023	27 de febrero
Febrero 2023	27 de marzo
Marzo 2023	25 de abril
Abril 2023	25 de mayo
Mayo 2023	26 de junio
Junio 2023	25 de julio
Julio 2023	28 de agosto
Agosto 2023	25 de setiembre
Setiembre 2023	25 de octubre
Octubre 2023	27 de noviembre
Noviembre 2023	26 de diciembre

### 23. IRPF/IRNR: Retenciones arrendamientos de inmuebles – Entidades en Régimen de Atribución de Rentas.

Los responsables designados por el numeral 16 bis de la Resolución N° 662/2007 de 29 de junio de 2007, verterán las retenciones en los plazos y condiciones establecidas en los ordinales 1, 2, y 3, según el grupo al que pertenezca.

### 24. IRPF/IRNR: Entidades en Régimen de Atribución de Rentas - declaración jurada.

Último Dígito	Días de 2023
0-1-2-3	6 de marzo
4-5-6	9 de marzo
7-8-9	14 de marzo

### 25. IRPF/IVA: Agentes de Retención - Comisiones de Apoyo de las Unidades Ejecutoras del MSP.

Las Comisiones de Apoyo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud Pública presentarán la declaración jurada correspondiente y verterán el IRPF y el IVA, de acuerdo al siguiente cuadro:

E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
25	27	27	25	25	26	25	28	25	25	27	26

### 26. IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA.

- **Por inmuebles rurales afectados directa o indirectamente a explotaciones agropecuarias:**

Presentación de declaración jurada establecida en el numeral 1º de la Resolución N° 9495/2017 de 12 de diciembre de 2017: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas, hasta el 30 de abril de 2023.

1era. cuota	31 de mayo de 2023
2da. cuota	31 de agosto de 2023
3era. cuota	31 de octubre de 2023

- **Por inmuebles urbanos, suburbanos y rurales sin explotación agropecuaria:**

1era. cuota	Entre el 2 de enero y el 31 de mayo de 2023
2da. cuota	Entre el 3 de julio y el 31 de agosto de 2023
3era. cuota	Entre el 12 de setiembre y el 31 de octubre de 2023

## 27. PAGOS CON CERTIFICADOS DE CRÉDITO.

Los pagos efectuados utilizando total o parcialmente certificados de crédito (no electrónicos), serán realizados exclusivamente en:

- Dependencias de la Dirección General Impositiva
- Dependencias del Banco de Previsión Social cuando se cancelen obligaciones por Contribuciones Especiales a la Seguridad Social (Certificados D o E), o por IRPF cuando actúe como entidad colaboradora en la recaudación (Certificados A, B o C).

Los pagos efectuados utilizando total o parcialmente certificados de crédito electrónicos se registrarán por lo dispuesto en la Resolución N° 3906/2014 de 30 de octubre de 2014.

## 28. CUADRO RESIDUAL DE VENCIMIENTOS:

Días de 2023
25 de enero
27 de febrero
27 de marzo
25 de abril
25 de mayo
26 de junio
25 de julio
28 de agosto
25 de setiembre
25 de octubre
27 de noviembre
26 de diciembre